



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0009196



San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de Noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 13 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Iniciando esta exposición de motivos, cito textualmente un párrafo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010: "Como país necesitamos reconocer que México es un maravilloso rompecabezas en su diversidad de etnias,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

culturas, edades, formas de pensar, de expresarse, de creer, de aprender, de elegir y de amar. y que el rompecabezas nacional estará incompleto si a alguien se le deja fuera; estará dañado si a una de sus piezas se le hiere en su dignidad."

El citado documento enuncia que la discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona, lo que pone en desventaja para elegir libremente su destino.

SEGUNDO. El 64 % de la población mexicana considera que los derechos de los jóvenes se respetan poco o nada, además 2 de cada 100 jóvenes consideran que la discriminación y desigualdad son los principales problemas para la gente de su edad.

De igual forma, poco más de 3 de cada 10 jóvenes considera que por su apariencia física no fueron aceptados en un trabajo, y de este porcentaje, el 50% de los jóvenes de nivel socioeconómico muy bajo señala que no consiguen oportunidades laborales por esta situación.

Esto deja ver el estado de indefensión y nulo respeto a los derechos de este segmento social, en especial los jóvenes de nivel socioeconómico muy bajo y bajo, o con poca o nula educación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

No podemos permitir que el Estado descuide a la juventud, esto les negaría su presente y futuro, y lo más importante, no se abonaría a una cultura de la tolerancia y respeto en nuestra sociedad.

TERCERO. Como joven, tengo el deber moral y cívico de velar y defender los derechos de la ciudadanía, en especial de las y los jóvenes, por ello la presente iniciativa establece explícitamente que ningún joven en San Luis Potosí deberá ser discriminado por embarazo, su identidad o filiación política, y por tener tatuajes o perforaciones.

Tenemos muy clara una meta: que a mediano plazo se pueda prevenir y eliminar cualquier tipo de discriminación en San Luis Potosí, y solo lo podremos hacer sumando esfuerzos, y dotando de mejores oportunidades a las y los jóvenes potosinos.

Es tiempo de trabajar y sumar esfuerzos por el bien de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 13. Las personas jóvenes son iguales en derechos y dignidad. El goce y ejercicio de sus derechos y	ARTICULO 13. Las personas jóvenes son iguales en derechos y dignidad. El goce y ejercicio de sus derechos y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>libertades reconocidos no admite ninguna discriminación ya sea fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, étnica o cultural o a un grupo de identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, el estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser invocada para establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.</p> <p>...</p>	<p>libertades reconocidos no admite ninguna discriminación ya sea fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, étnica o cultural o a un grupo de identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, el estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, embarazo, la identidad o filiación política, por tener tatuajes o perforaciones, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser invocada para establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.</p> <p>...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 13 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 13. Las personas jóvenes son iguales en derechos y dignidad. El goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos no admite ninguna discriminación ya sea fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, étnica o cultural o a un grupo de identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, el estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, **embarazo, la identidad o filiación política, por tener tatuajes o perforaciones**, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser invocada para establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Jorge Luis Miranda Torres".

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES